

RESOLUCIÓN No. 136 DE 2016
(Agosto 12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CRONOGRAMA Y ACTIVIDADES PARA LA REVISIÓN DE LAS MATRICULAS AFECTADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA Ley 1727 de 2014”.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar en uso de las facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- a) Que a través del art. 31 de la Ley 1727 de julio 11 de 2014 se dispuso que los comerciantes y entes jurídicos que lleven más de 5 años sin renovar su matrícula mercantil, solo tendrán plazo hasta julio de 2015 para ponerse al día, pues de lo contrario a las sociedades las declararán en disolución y liquidación, y a los comerciantes personas naturales les cancelarán su matrícula mercantil. Este mismo tipo de depuración de los inscritos en Cámaras de Comercio ya se había ordenado en la Ley 1429 de 2010.
- b) Que la Cámara de Comercio de Valledupar cumplió con el mandato del art. 31 de la Ley 1727 de julio 11 de 2014 dentro de los términos preestablecidos.
- c) Que la Superintendencia de Industria y Comercio en el Informe de Evaluación de la Gestión Vigencia 2015 (SEC) considera pertinente que la Cámara de Comercio de Valledupar adopte un Plan de Mejoramiento el cual se sustenta en las siguientes apreciaciones:
 - “Revisada la información reportada por la Cámara de Comercio sobre el número de matrículas afectadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, es necesario que la Entidad revise sus actuaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - 1) No se aplicará la norma en los siguientes casos;
 - A las personas jurídicas que se encuentren disueltas por vencimiento del término, por voluntad de sus asociados y/o por orden de autoridad competente.
 - A las personas jurídicas que estén en acuerdo de reestructuración, insolvencia empresarial, concordato preventivo u obligatorio, intervención, toma de posesión y en general, sujetas a cualquier otra medida adoptada por autoridad competente.

- A las personas naturales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente, suspensión de la actividad mercantil, inhabilidad y/o contrato.
 - A los establecimientos de comercio, agencias o sucursales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato.
- 2) Se aplicará la norma a las personas jurídicas que tengan inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato sobre bienes de las mismas, o de sus asociados, para lo cual quedaran disueltas y en estado de liquidación. Lo anterior por cuanto se considera que, de conformidad con lo dispuesto por el legislador, la medida continúa surtiendo sus efectos al no cancelarse la matrícula.
- 3) Para efectos de la depuración, debe tenerse en cuenta que las matrículas del propietario y del establecimiento de comercio son independientes, por lo que los derechos de terceros derivados deberán evaluarse sobre cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá evaluar cada caso de manera particular, para tomar las decisiones a las que haya lugar.

El cumplimiento de esta actividad, deberá incluirse dentro del plan de mejoramiento y no podrá superar el plazo de un mes, para lo cual, el ente cameral deberá informar los resultados de la revisión a esta Superintendencia, remitiendo para dicho efecto una relación de las matrículas a las que se les aplicó la norma y de las matrículas a las que no se les aplicó, y en este último evento, indicar expresamente la respectiva causal".

- d) Que se hace necesario cumplir estrictamente con el término señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio el cual no podrá superar el plazo de un (1) mes, como se señalara en el informe a que hacemos referencia.
- e) Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el término de un (1) mes durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de septiembre de 2016, término durante el cual bajo la responsabilidad del Jefe de Registros Públicos, Coordinador de Sistemas y Asistentes Jurídicos, deberá llevarse a cabo la revisión de la totalidad de las matriculas afectadas en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 1727 de julio 11 de 2014, revisión que



se deberá llevar a cabo cumpliendo estrictamente los parámetros señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio en el Informe de Evaluación de la Gestión Vigencia 2015 (SEC) en el numeral 3° correspondiente al Plan de Mejoramiento, incisos 1, 2, y 3 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez llevada a cabo la revisión y depuración de las matriculas afectadas en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 1727 de julio 11 de 2014, el Jefe de Registros Públicos deberá informar los resultados de la revisión a la Superintendencia de Industria y Comercio, remitiendo para dicho efecto una relación de las matriculas a las que se les aplicó la norma y de las matriculas a las que no se les aplicó, y en este último evento, indicar expresamente la respectivamente la causal.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Jefe de Registros Públicos y el Coordinador de Sistemas, requerir a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS), el acompañamiento a este proceso, teniendo en cuenta que dicha institución es el Operador del RUES, y por lo tanto responsable del éxito de los procesos de depuración a que hacemos referencia.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Jefe de Registros Públicos, Coordinador de Sistemas y Asistentes Jurídicos, para que conformen los equipos de trabajo que se requieran con el fin de darle estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Jefe de Registros Públicos que en caso de presentarse desviaciones en las actividades a desarrollar, las fechas previstas de ejecución y/o responsables de ejecutarlas, la Cámara de Comercio de Valledupar debe informar a la Superintendencia por lo menos con diez (10) días de antelación a la implementación del cambio y en todo caso antes de la fecha de terminación señalada en el plan de mejoramiento, las razones para que ello hubiere sucedido.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la División de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio para su conocimiento y lo de su competencia en cumplimiento del Plan de Mejoramiento remitido a esa entidad de control y vigilancia y publíquese en la página web de la institución.

COMUNIQUE Y CÚMPLASE!!

Expedida en Valledupar a los Doce (12) días del mes de agosto de 2016:



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Presidente Ejecutivo

Clara Inés/